



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 204

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo décimo quinto del artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTICULO 1.-** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Toda persona tiene...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Los pueblos y...

Esta Constitución reconoce...

Se reconoce a...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres gestantes. Tratándose de personas en contexto de movilidad humana, el Estado garantizará la preservación de la unidad familiar en los términos que señalen las leyes de la materia.

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Queda prohibido el...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...

El Estado y...

Toda persona que...

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

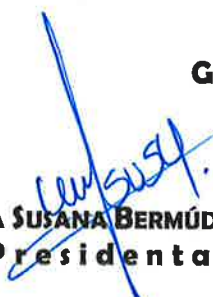
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Las autoridades correspondientes destinarán anualmente y conforme al principio de progresividad los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos y programas sociales, a fin de brindar una atención integral a las familias en contexto de movilidad humana que se encuentren en situación de tránsito, retorno o residencia temporal, en un plazo de 180 días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 23 DE JULIO DE 2026


DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
Presidenta


DIPUTADO JUAN CARLOS ROMERO HICKS
Vicepresidente


DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
Secretario